

DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **08227**

09 de agosto, 2013
DCA-1879

Señor
Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal
Municipalidad de Montes de Oro

Estimado señor:

Asunto: Se deniega autorización para vender de manera directa el vehículo placas SM 3825, marca Nissan, a la señora Marías de los Ángeles Bermúdez Fallas por un precio de ¢1.300.000,00 (un millón trescientos mil colones netos).

Nos referimos a su oficio No. AM 485-2013 del 23 de julio anterior, mediante el cual se solicita la autorización descrita en el asunto.

I.- Justificación de la solicitud

Los fundamentos más relevantes que expone la Municipalidad de Montes de Oro para solicitar la autorización son los siguientes:

1. Que mediante oficio N° 07-2012, suscrito por la Arquitecta Municipal Andrea Bolaños Calderón, se realizó un avalúo al vehículo placas SM 3825, el cual fue por un monto de dos millones seiscientos mil colones.
2. Que en la Gaceta N° 63 del 28 de marzo del 2012, se invitó a los interesados a participar en el remate para la venta de dicho vehículo.
3. Que el día 24 de abril del 2012, se procedió a realizar dicho remate, contando con la participación de tres interesados, adjudicándose el vehículo en la suma de dos millones seiscientos mil colones netos.
4. Que el adjudicatario canceló el 10% del monto del valor adjudicado y ante la negativa de retirar el vehículo y cancelar el restante 90%, se tuvo que declarar insubsistente la adjudicación, procediendo conforme el artículo 102 del RLCA.
5. Que el día 31 de mayo de 2013, se hizo un segundo avalúo por parte de la Arq. Andrea Bolaños Calderón, oficio N° DIM 34-2013, mediante el cual se determinó que el valor actual de este vehículo es de dos millones de colones.
6. Que el día martes 25 de junio del 2013, a las 10:00 am en el Plantel Municipal, se realizó un segundo remate el que fue publicado en la Gaceta N° 110, del 10 de junio de 2013, donde no hubo oferentes.
7. Que el 02 de julio de 2013, la Municipalidad recibió una propuesta de María de los Ángeles Bermúdez Fallas, cédula número 1-537-642, ofreciendo la suma un millón trescientos mil colones netos por el vehículo.
8. Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso N° 13 capítulo V, de la

sesión ordinaria N° 29-13, celebrada el 22 de julio de 2013, aprobó solicitarle a la Contraloría General la autorización para que el vehículo sea vendido a la oferente en el precio mencionado.

II.-Criterio de la División

La variación de la base de los remates infructuosos se encuentra regulada en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el cual señala:

“Artículo 15.—Variación del procedimiento infructuoso. La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o resultaren inaceptables para la Administración./Si se produce una licitación pública infructuosa, la Administración podrá utilizar el procedimiento de licitación abreviada en el nuevo concurso./Si una licitación abreviada resulta infructuosa, la Administración podrá realizar una contratación directa concursada./En el caso de un remate infructuoso, la Administración podrá aplicar hasta dos rebajas a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta en un 25% cada vez./En los casos anteriormente citados, deberá mediar autorización de la Contraloría General de la República, órgano que tendrá diez días hábiles para resolver, previa valoración de las circunstancias que concurrieron para que el negocio haya resultado infructuoso./La Contraloría General de la República, podrá denegar la autorización, si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración contratante, como la falta de claridad del cartel, el retardo en la calificación de ofertas, la ausencia de la publicidad del concurso, según corresponda. Para valorar esas circunstancias, con la respectiva solicitud, se enviará el expediente del concurso o remate.”

En el presente caso, y según se nos indica, se dio el hecho de que un primer remate se declaró insubsistente y tiempo después la Administración realizó un nuevo avalúo y un nuevo remate, al que no se presentaron postores.

Además, en el oficio que aquí se atiende se señala: *“De conformidad con lo dispuesto en [...] el Artículo No. 15 del Reglamento a dicha Ley, debe mediar autorización de ese órgano contralor para poder variar el procedimiento, cuando ha ocurrido un remate infructuoso...”* Y agrega: *“Dadas las anteriores condiciones, es que con todo respeto solicito autorización de ese ente Contralor, para la venta directa del Vehículo placas SM 3825 [...] a la oferente única, suscrita por la Señora María de los Ángeles Bermúdez Fallas [...] en el precio de ¢1.300.000.00...”*

Como se ve, por un lado se hace referencia al artículo 15 del RLCA antes transcrito y, por otro lado, se solicita la autorización de vender el bien de manera directa a una persona determinada.

Ante esto, es necesario precisar que en cuanto a remates, el numeral 15 del RLCA faculta a este órgano contralor a autorizar la rebaja en la base fijada por el avalúo, pero no habilita a convertir el procedimiento de remate en una contratación directa.

En el presente caso nos encontramos ante una solicitud de venta directa, en la cual se observa que no se estaría respetando el monto del último avalúo fechado 31 de mayo de 2013, realizado por la Arquitecta Andrea Bolaños Calderón a través del oficio N° D.I.M 34-2013, por la suma de ¢2.000.000,00 (dos millones de colones netos), ya que la solicitud de venta directa se realiza por la suma de ¢1.300.000 (un millón trescientos mil colones netos).

En relación con la venta de bienes muebles, el artículo 155 del RLCA indica, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Artículo 155.—**Venta y donación de bienes muebles.** Para la venta de bienes muebles, la Administración, acudirá al procedimiento de licitación pública o al remate. En caso de que se hubiera realizado la licitación o el remate y no hubieren oferentes o postores interesados, se podrá solicitar la degradación del procedimiento y el rebajo de la base, conforme al artículo referente a la variación del procedimiento infructuoso de este Reglamento, sin perjuicio de que se pueda solicitar autorización a la Contraloría General de la República para su venta directa, si la Administración dispusiera de un interesado en su adquisición. /De previo a tramitar la respectiva venta, será necesario realizar un peritaje que determine la estimación del valor de los bienes, según las referencias del mercado, la cual se considerará el monto mínimo por el que se venderán.”* (Subrayado agregado)

Si bien la norma regula la posibilidad de que este órgano contralor autorice una venta directa, es lo cierto que el numeral transcrito es claro al indicar que no es posible vender un bien mueble, como el caso del vehículo objeto de la presente autorización, por un monto menor al avalúo realizado sobre éste.

De frente a lo que viene dicho, se impone el rechazo de la autorización toda vez que ningún bien puede venderse de la manera propuesta sin observar el monto del avalúo. Finalmente, conviene señalar que los avalúos, si no son realizados por la Dirección General de Tributación, deben ser realizados por personal idóneo, aspecto que debe verificar la Administración en aquellos casos en que se requiera un avalúo.

Atentamente

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Bernal Rodríguez Cruz
Fiscalizador

BRC/ksa
Ci: Archivo Central
NI: 17815
G: 2013002114-1